

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES, 19 DE AGOSTO DE 1970

No. 16.672

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No 250 de 16 de julio de 1970, por el cual se otorga una autorización al Municipio de Panamá.

Decreto de Gabinete No 255 de 16 de julio de 1970, por el cual se deroga un Decreto de Gabinete.

Decreto de Gabinete No 257 de 16 de julio de 1970, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No 104 de 2 de junio de 1970, por el cual se designan unos Ex-Magistrados para integrar una Comisión.

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva No 29 de 27 de julio de 1970, por la cual se declara rescindido un Contrato.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

OTORGASE UNA AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE PANAMA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 250 (DE 16 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se otorga autorización al Municipio de Panamá para que gestione la consecución de empréstitos por una suma total hasta de Diez Millones de Balboas (B/10.000.000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Municipio de Panamá para que realice las gestiones necesarias para la obtención de empréstitos por una suma total que no exceda de los Diez Millones de Balboas (B/10.000.000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a una tasa de interés anual no mayor de diez y medio por ciento (10.5%) y a un plazo no menor de cinco (5) años. Podrá gestionarse empréstitos por sumas parciales, pero siempre a un plazo no menor de cinco (5) años.

Artículo Segundo: El producto de los empréstitos será destinado al desarrollo del programa de inversiones incluyendo los estudios de factibilidad, planos y todo lo necesario para la construcción de:

- Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros;
- Parque de Recreación; y
- Palacio Municipal.

Artículo Tercero: El empréstito será contratado por el Municipio de Panamá bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República.

Artículo Cuarto: Los contratos para el estudio de factibilidad de las obras, así como los de construcción serán supervisados por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo Quinto: La Contraloría General de la República supervisará el desembolso de los dineros o partidas productos del préstamo.

Artículo Sexto: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación en la Gaceta Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura

y Ganadería

CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar

Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

Encargado,

JULIO E. HARRIS.

DEROGASE UN DECRETO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 255

(DE 16 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se deroga el Decreto de Gabinete No. 220 de 26 de junio de 1970

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Unico: Derógase en todas sus partes, el Decreto de Gabinete No. 220 de 26 de junio de 1970, que creó el fondo de Pre-Inversión.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleno de Barracas) Teléfono: 22-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleno de Barracas) Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Departamento de Organización
Administrativa

Unidad Mensual 6 Meses

Analista de Organización y Métodos II	1	475	2,850
Analista de Organización y Métodos II	1	450	2,700

Dirección y Administración

Redactor	1	150	900
Relacionista Público	1	400	2,400
Bibliotecaria IV	1	300	1,800

Artículo 20.: Créanse los siguientes cargos en el Despacho del Presidente con cargo a la partida 03.1.01.01.00.001.

Unidad Mensual 6 Meses

Administrador V a B/500 c/u	2	1,000	6,000
-----------------------------	---	-------	-------

Artículo 30.: La contrapartida para sufragar este gasto serán los saldos disponibles en la partida 22.1.01.10.406.

Artículo 40.: Se crean los siguientes cargos en la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia.

Departamento de Organización
Administrativa

Unidad Mensual 6 Meses

Analista de Organización y Métodos I	1	400	2,400
Analista de Organización y Métodos II	1	425	2,550

Dirección y Administración

Redactor II	1	175	1,200
Relacionista Público, Grado 18, Etapa E	1	450	2,700
Archivera Jefe III	1	400	2,400

Artículo 50.: La diferencia para sufragar este gasto serán los saldos disponibles en la partida 03.1.03.03.00.001.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.
 Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.
 ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
 JOSE GUILLERMO AIZPU.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
 Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
 Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
 JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
 MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
 CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
 FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
 JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
 JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
 JULIO E. HARRIS

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 257
 (DE 16 DE JULIO DE 1970)

Por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Ministerio de la Presidencia.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 10.: Se eliminan los siguientes cargos en la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

Ministerio de Comercio e Industrias

Artículo Tercero: La Comisión oír la opinión del Asesor o Asesores de las Naciones Unidas u otros que el Gobierno obtenga para los efectos de las reformas que se persiguen y dispondrá de las facilidades del Ministerio de Comercio e Industrias, especialmente de la Administración de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

DESIGNASE UNOS EX-MAGISTRADOS PARA INTEGRAR UNA COMISION

DECRETO NUMERO 104
(DE 2 DE JUNIO DE 1970)

La Junta Provisional de Gobierno.
en uso de sus facultades constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que el actual Gobierno está empeñado en una revisión integral de nuestra Codificación Nacional con el propósito de actualizarla y adecuarla a nuestra realidad, teniendo en cuenta los avances de la época actual;

Que dadas las circunstancias en que fue discutido y aprobado el Código de Recursos Minerales y a falta de una legislación adecuada y actualizada sobre petróleo, se requiere al reforma de dicho código y la adopción de medidas adecuadas y convenientes para el mejor aprovechamiento de nuestras riquezas minerales en beneficio de los intereses nacionales;

Que la Ley 31 de 31 de enero de 1962, subrogatoria del artículo 8º de la Ley 59 de 1959, permite la utilización de los servicios de los Magistrados que se han acogido a la jubilación para los efectos de la Codificación Nacional;

Que el hallazgo de apreciables yacimientos de recursos minerales en el país exige la adopción inmediata de medidas para su mejor aprovechamiento.

DECRETA:

Artículo Primero: Designase al Ex-Magistrado José Ignacio Quirós y Q., quien la presidirá y Ex-Magistrado Manuel A. Díaz, para integrar una Comisión encargada de elaborar un proyecto de Códigos de Minas y de Petróleo, siguiendo las normas y pautas de la política nacional elaborada al efecto y las condiciones de nuestro régimen jurídico.

Artículo Segundo: Los servicios prestados por los citados Ex-Magistrados serán Ad-Honorem. El Gobierno Nacional suministrará el local adecuado, así como el transporte y servicios de secretaría.

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias Resolución Ejecutiva número 29.—Panamá, 27 de julio de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Contrato No. 54 de 26 de septiembre de 1968, celebrado entre la Nación, representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y la sociedad denominada "Productos Industriales Mantenimiento, S. A.", representada por el señor Luis Carlos Méndez, La Empresa se comprometió a fabricar, pinturas, barnices, lacas, esmaltes, y productos industriales de mantenimiento para toda clase de estructuras, selladoras, recubrimiento para industrias, emulsiones de hulla mineral, anticorrosivos para equipo industrial y asfaltos, aditivos químicos para hormigón;

Que "Productos Industriales Mantenimiento, S. A.", se comprometió así mismo a invertir en sus actividades una suma no menor de Cincuenta Mil Balboas (B/50,000.00), que debía ser mantenida durante todo el término del Contrato;

Que "Productos Industriales Mantenimiento, S. A.", debía comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del contrato en la Gaceta Oficial;

Que "Productos Industriales Mantenimiento, S. A.", no ha cumplido con sus obligaciones contractuales ya que no han mantenido su inversión ni comenzó su producción en el plazo fijado por el Contrato;

RESUELVE:

Artículo Unico: Declara rescindido el Contrato No. 54 de 26 de septiembre de 1968, celebrado entre La Nación representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y

Productos Industriales Mantenimiento, S. A., representada por el señor Luis Carlos Méndez y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Común.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio e Industrias.
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 29 (DE 14 DE MAYO DE 1970)

Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el control de desarrollo urbano, se reglamenta la línea de construcción, se establecen impuestos de construcción y se legisla sobre aceras.

El Concejo Municipal de David,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

- a.—Que la Constitución Nacional reconoce la autonomía del régimen Municipal para promover y reglamentar la solución de los problemas que afectan el desarrollo urbano y bienestar de los vecinos;
- b.—Que el área urbana del Distrito de David se ha venido extendiendo en forma considerable en los últimos años, sin que se haya tomado medidas positivas para reglamentar el uso de suelo y de las estructuras que en él se levantan, lo cual ha traído como consecuencia que la ciudad no está ofreciendo a sus habitantes las condiciones de todo centro urbano.

ACUERDA:

CAPITULO I

TERMINOLOGIA

- Artículo 1º.—Para los efectos del presente acuerdo de líneas de construcción y otras disposiciones de la ciudad de David, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación de cada uno de ellos se expresa:
- a.—*Aislamiento o retiro de frente*: El espacio libre situado entre la edificación y paramento oficial que comprende toda la longitud del lote.
 - b.—*Aislamiento o retiro de lateral*: El espacio libre entre cualquiera de los costados o lados de la edificación y los linderos de las propiedades contiguas.
 - c.—*Aislamiento o retiro posterior*: El espacio libre situado entre el costado posterior de la edificación y el lindero de fondo del lote.
 - d.—*Antejardín*: Es el área libre comprendida entre el paramento oficial y la línea de construcción.
 - e.—*Área restringida*: El área comprendida entre el eje o línea central de la Vía Pública y la línea de construcción de dicha Vía, en la que no se permite construir ni hacer mejoras estructurales y reparaciones mayores a edificios existentes.
 - f.—*Balcón Saliente*: Es el que sobresale del paramento oficial.
 - g.—*Demarcación*: Es la indicación del eje central de la Vía Pública del paramento oficial y de la línea de construcción.
 - h.—*Linderos*: Es la línea que sirve de límites entre dos propiedades.
 - i.—*Línea de Construcción*: Es una línea que corre paralela exteriormente al eje o línea central de la Vía Pública, creando una área restringida en la que no se permite construir ni hacer mejoras estructurales y reparaciones mayores a edificios existentes. En casos especia-

les y en sectores edificados de la ciudad, el paramento oficial de construcción puede coincidir.

j.—*Lote*: Es el terreno resultante de una parcelación, deslindada de las propiedades vecinas y con acceso a una o más vías o zonas públicas.

k.—*Paramento Oficial o línea de propiedad*: Es la línea que limita la propiedad privada de la vía pública o de cualquier otro espacio libre de uso público.

l.—*Parcelación*: La división o subdivisión de un solar, predio o lote de terreno en dos o más partes, para la venta, traspaso, cesión, arrendamiento, donación, uso de nuevas construcciones o usufructo.

m.—*Retrocaso*: Es el desplazamiento hacia el interior del lote de una parte de la fachada del edificio en relación con la línea de construcción, o del paramento oficial.

n.—*Sótano*: Es la dependencia subterránea sin fachada.

o.—*Urbanización*: Es la provisión de Vías y servicios públicos a una parcelación.

p.—*Vía Pública*: Superficie sobre el cual pueden transitar vehículos y peatones para ir de un punto a otro, y que dá acceso a dos o más lotes.

CAPITULO II

SOBRE LA APROBACION DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION:

Artículo 2º.—Antes de iniciar la elaboración final de planos para cualquier construcción, reconstrucción o reparación el Profesional idóneo o persona interesada que vaya a confeccionarlos, deberá presentar al Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales un bosquejo del proyecto que contemple los requisitos y disposiciones sobre construcciones y llenar la solicitud para el Desarrollo Urbano correspondiente con toda la información necesaria para su revisión. Esta solicitud de Desarrollo Urbano será considerada por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales u otro organismo del Municipio creado para este fin.

Artículo 3º.—Cuando los planos originales para cualquier construcción, reconstrucción o reparación estén debidamente terminados éstos deben ser registrados en el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales por el Profesional responsable de los mismos para su verificación y aprobación. Se exigirán copias de los cálculos estructurales para ser archivados, cuando se trafén de edificios de planta alta.

Artículo 4º.—Para la obtención de permisos de construcción el contratista o el dueño o sus representantes llenará en el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales los siguientes requisitos:

a.—Todas las copias de los planos que se usarán en la construcción, reconstrucción o reparación. Estas copias serán debidamente selladas por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales y se devolverán al interesado, quedándose la oficina con una copia para sus archivos.

b.—Una solicitud de permiso de construcción en papel sellado con dos copias en papel ordinario, dirigida al señor Alcalde del Distrito enumerados los trabajos a realizar, la ubicación, el dueño, el costo de la construcción y el número de finca donde se va a construir, el inmueble, debidamente respaldado por un profesional de la Ingeniería y Arquitectura o Maestro de Obra (este último únicamente cuando se trate de edificios de una planta baja sin estructura de mayor envergadura).

c.—Permisos de la Oficina de Seguridad y Sanidad.

d.—Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social del constructor (Art. 21 Decreto Ley N° 9 del 10. de agosto de 1962).

e.—Paz y Salvo Municipal del dueño, expedido por la Tesorería Municipal. El Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, en poder de estos documentos hará una liquidación del costo del edificio en la misma hoja de solicitud, para la cancelación del correspondiente Impuesto de Construcción en la Tesorería Municipal, e inmediatamente después extenderá el permiso de construcción que será aprobado por el Alcalde del Distrito.

Artículo 5º.—Toda construcción, reconstrucción o reparación necesita un plano completo para su aprobación, que comprenderá como exigencia mínima lo siguiente:

a.—Una planta o plantas con detalles y materiales a usar.

- b.—Cuatro fachadas y una sección.
- c.—Plano de localización con medidas y niveles
- d.—Detalles de fundaciones y estructura.
- e.—Plano de techo y envidado.
- f.—Plano eléctrico y de plomería.
- g.—Y llevará la firma de un Ingeniero y un Arquitecto en cumplimiento de la Ley N° 15 del 26 de enero de 1959.

Parágrafo:

- a.—Cuando la construcción, reconstrucción o reparación no asciende a la suma de B.2,000.00 —dos mil— se permitirá la presentación de un bosquejo con la firma de un sólo profesional.
- b.—Cuando la reparación a efectuarse ascienda a menos de B.500.00 —quinientos— del costo del edificio o estructuras, no se exigirá planos. Bastará llenar los requisitos para la solicitud de permiso de construcción.
- c.—Cuando las construcciones, reconstrucciones o reparaciones se vayan a ejecutar en los Corregimientos fuera de la ciudad de David, no se les exigirá plano siempre y cuando su costo sea menor de B.2,000.00 —dos mil—.

Artículo 69:—Toda construcción, reconstrucción, o reparación deberá tener en un lugar visible una tarjeta o placa que mostrará el número del permiso de construcción, la fecha del mismo, el nombre del constructor, el nombre del dueño y la clase de trabajo. Esta tarjeta o placa será obtenida en la Oficina de Urbanismo y Obras Públicas Municipales y se mantendrá en un lugar adecuadamente protegido durante todo el tiempo que dure el trabajo; su duplicado podrá obtenerse mediante el pago de B.0.25 (25) en la Tesorería Municipal.

Parágrafo:—Toda obra en construcción deberá tener la placa ó anuncio del Profesional idóneo responsable de ella. Este letrero deberá tener una medida de 1-6" x 2'-00" o sea 0.45x0.60.

Artículo 70:—Toda construcción, reconstrucción o reparación deberá obtener un Certificado o Permiso de Ocupación, en el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales que será otorgado después de una inspección ocular a la propiedad.

Parágrafo:—La Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Chiriquí, con sede en David, no extenderá el permiso para las instalaciones de medidores, para nuevas construcciones, reconstrucciones, o reparaciones, mientras el interesado no presente el Certificado o permiso de ocupación del Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales.

Artículo 81:—Los Profesionales responsables de la Ingeniería y Arquitectura, Maestro de Obras o Empresarios, del incumplimiento de las normas establecidas en este Capítulo que reglamenta los requisitos previos para iniciar cualquier construcción, reparación o reconstrucción en el Distrito de David, se harán acreedores a la suspensión de la obra y una multa impuesta por el Alcalde del Distrito por valor de B.10.00 a B.100.00, y en caso de reincidente pagará el doble de la multa anterior.

Artículo 82:—El Constructor deberá exigir exactamente el plano tal cual ha sido aprobado y en caso de alterado en alguna forma sin previo permiso del Arquitecto Municipal, este funcionario lo notificará al Alcalde del Distrito para que le sea impuesta una multa que no será menor del 5% del costo total de la obra, a favor de la Tesorería Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCION:

Artículo 100:—Para el pago del impuesto de construcción, basado en el costo de la obra por construir se utilizará la tarifa que a continuación se detalla:

a.—Para edificaciones particulares de vivienda unifamiliares en cualquier sitio del Distrito se pagará B.10.00 (10) por cada mil o fracción de mil, hasta alcanzar un costo de B.100.000.00 (cien mil).

Cuando el costo de la obra suba de B.100.000.00 (cien mil) hasta B.500.000.00 (quinientos mil), se pagará la tarifa primera por los B.100.000.00 (cien mil) y el 50% o sean B.5.00 (cinco) por cada mil o fracción de mil excedentes.

Cuando el costo de la obra suba de B.500.000.00 (quinientos mil) el excedente se pagará a base de B.2.50 (dos con cincuenta) por cada mil o fracción de mil.

- b.—Las edificaciones comerciales, para viviendas, almacenes, etc., pagarán la tarifa anterior para edificaciones particulares con un recargo del 100% o sea el doble.
- c.—Las reconstrucciones pagarán las mismas tarifas anteriores sobre su valor.
- d.—Las reparaciones menores del 40% del valor del inmueble que se va a reparar pagarán las tarifas anteriores con un descuento del 50%.

Artículo 110:—Para los fines del artículo anterior se considera como costo de la obra el que muestra el contrato de construcción respectivo; pero que en caso de que dicho costo aparezca devahado o no se presente el contrato al Departamento de Obras Públicas estimará a juicio el costo de la obra de acuerdo con la magnitud de la misma.

Artículo 120:—La Tesorería Municipal tendrá a su cargo el cobro del impuesto de construcción y el número del recibo será anotado en el permiso de construcción.

CAPITULO IV

LINEA DE CONSTRUCCION:

Artículo 13:—Fijase las líneas de construcción, de las Vías Públicas que a continuación se describen:

Nombre de la Vía Pública	Línea de Construcción	
<i>Avenida Obaldía:</i>		
Desde Ave. 6ª Este hasta Ave. Centenario		10.00 Mts.
" Ave. Centenario hasta Carretera Interamericana		15.00 "
Ave. 1ª Este		10.00 "
Ave. Central o Ave. Domingo Diaz		10.00 "
" 1ª Oeste		15.00 "
<i>Ave. 2ª Este Centenario:</i>		
Desde Calle J. Sur hasta Ave. Obaldía		10.00 "
" Ave. Obaldía hasta Carretera Interamericana		15.00 "
Ave. 2ª Oeste		12.50 "
<i>Ave. 3ª Este:</i>		
Desde Calle J. Sur hasta Calle A. Sur		10.00 "
" " A. Sur hasta Ave. Obaldía		10.00 "
Ave. 3ª Oeste		12.50 "
<i>Ave. 4ª Este:</i>		
Desde Calle J. Sur hasta Calle A. Sur		10.00 Mts.
Desde Calle A. Sur hasta Ave. Balboa		10.00 "
Desde Ave. Balboa hasta Carretera Interamericana		15.00 "
Ave. 4ª Oeste		12.50 "
Ave. Balboa		10.00 "
Ave. 5ª Oeste		12.50 "
<i>Ave. 5ª Este:</i>		
Desde Calle J. Sur hasta Calle A. Sur		12.50 "
Desde Calle A. Sur hasta Ave. Obaldía		12.50 "
Ave. 6ª Oeste		12.50 "
<i>Ave. 6ª Este:</i>		
Desde Calle A. Sur hasta Ave. 8ª Este		10.00 "
Desde Calle I Sur hasta Calle A. Sur		10.00 "
<i>Ave. 7ª Este:</i>		
Desde Calle L. Sur hasta Calle Central		10.00 "
Ave. 7ª Oeste		12.50 "
" 8ª Oeste		12.50 "
" 8ª Este		10.00 "
" 9ª Oeste		12.50 "
" 9ª Este		10.00 "
" 10ª Este		10.00 "
" 10ª Oeste		12.50 "
" 11ª Este		10.00 "
" 12ª Este		10.00 "
Carretera Interamericana en área urbana		25.00 "
<i>Calle Central:</i>		
Desde Carretera Interamericana hasta Ave. 1ª Oeste		15.00 "
Desde Ave. 1ª Oeste hasta Ave. 6ª Este		10.00 "
Desde Ave. 6ª Este hasta Cementerio		10.00 "

<i>Calle A. Norte:</i>	
Desde Ave. 10ª Oeste hasta Ave. 1ª Oeste	19.00 "
Desde Ave. 1ª Oeste hasta Ave. 6ª Este	7.50 "
Desde Ave. 6ª Este hasta Ave. 12ª Este	10.00 "
<i>Calle A. Sur:</i>	
Desde Ave. 10ª Oeste hasta Ave. 1ª Oeste	10.00 "
Desde Ave. 1ª Oeste hasta Ave. 6ª Este	10.00 "
Desde Ave. 6ª Este hasta Ave. 11ª Este	10.00 "
<i>Calle B. Norte:</i>	
Desde Ave. 10ª Oeste hasta Ave. 1ª Oeste	10.00 "
Desde Ave. 1ª Oeste hasta Ave. 6ª Este	10.00 "
Desde Ave. 6ª Este hasta el Cementerio	10.00 "
<i>Calle B. Sur:</i>	
Desde Ave. 10ª Oeste hasta Ave. 8ª Este	10.00 "
<i>Calle C. Norte:</i>	
Desde Ave. 10ª Oeste hasta Ave. 1ª Oeste	10.00 "
Desde Ave. 1ª Oeste hasta Ave. 6ª Este	10.00 "
Desde Ave. 6ª Este hasta el Cementerio	10.00 "
<i>Calle C. Sur:</i>	
Desde Ave. 10ª Oeste hasta Ave. 8ª Este	10.00 "
<i>Calle D. Norte:</i>	
Desde Ave. 10ª Oeste hasta Ave. 1ª Oeste	10.00 "
Desde Ave. 1ª Oeste hasta Ave. 3 de Nov.	10.00 "
<i>Calle D. Sur:</i>	
Desde Carretera Interamericana hasta Ave. 5ª Este	10.00 "
<i>Calle E. Norte:</i>	
Desde Ave. 10ª Oeste hasta Ave. 2ª Este Centenario	10.00 "
<i>Calle E. Sur:</i>	
Desde Carretera Interamericana hasta Ave. 8ª Este	10.00 "
<i>Calle F. Norte:</i>	
Desde Carretera Interamericana hasta Ave. Obaldía	12.50 "
<i>Calle F. Sur:</i>	
Desde Ave. 8ª hasta Ave. 5ª Oeste	10.00 "
Desde Ave. 5ª Oeste hasta Ave. 4ª Este	15.00 "
Desde Ave. 4ª Este hasta Ave. 6ª Este	10.00 "
<i>Calle Tomás Armuelles:</i>	
Desde Carretera Interamericana hasta Ave. 7ª Oeste	15.00 "
Desde Ave. 7ª Oeste hasta Ave. 5ª Oeste	15.00 "
<i>Calle G. Norte:</i>	
Desde Ave. 10ª Oeste hasta Ave. Obaldía	12.50 "
Calle G. Sur	10.00 "
Calle H. Norte	10.00 "
Calle H. Sur	10.00 "
Calle I. Norte	12.50 "
Calle Félix Olivares	12.50 "
Calle I. Sur	10.00 "
Calle J. Norte	12.50 "
Calle J. Sur	10.00 "
Calle K. Norte	12.50 "
Calle L. Norte	12.50 "
Calle M. Norte	12.50 "
Calle N. Norte	12.50 "
Calle O. Norte	12.50 "
Calle P. Norte	12.50 "
Calle Q. Norte Carretera Interamericana	25.00 "
Calle R. Norte	10.00 "
Calle S. Norte	10.00 "
Calle T. Norte	10.00 "

Calle U. Norte	10.00 "
Calle V. Norte	10.00 "
Calle X. Norte	10.00 "
Calle Y. Norte	10.00 "
Ave. Francisco Clark, Ave. Tomás Herrera, Ave. M. Quintero	15.00 "
Ave. Andrés Alvarez	15.00 "
Ave. Anayansi	15.00 "
Ave. Victoriano Lorenzo	15.00 "

Artículo 14:—Las nuevas Urbanizaciones y parcelaciones que se autoricen por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipal y el Instituto de Vivienda y Urbanismo, en el distrito de David, deberán contener en los planos correspondientes la fijación de las líneas de construcción de las Vías, con lo cual tácitamente se entenderán fijadas para los efectos del presente acuerdo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15:—No podrá ser construido, reparado mayormente ni reconstruido ningún edificio o estructura que se localice o se encuentre dentro del área restringida por las líneas de construcción que se fijan por el presente acuerdo. Cuando se trate de adiciones o ampliaciones, laterales o posteriores a edificios existentes en buen estado, (estas deben ceñirse en un todo a las exigencias del presente acuerdo.

Artículo 16:—No podrán construirse edificaciones de una sola planta entre Avenida Obaldía y Calle A. Sur, limitadas por Ave. 3ª Este (Ave. Centenario) y Ave. 5ª Este.

Artículo 17:—En caso de estructuras subterráneas, como sótano, tanques de combustibles, etc., que se llevan a cabo como usos necesarios de un edificio principal, y no sobresalgan de la superficie del lote, podrán localizarse dentro del área restringida por la línea de construcción pero sin pasar del paramento oficial o línea de propiedad.

Artículo 18:—Tratándose de edificios de varios pisos podrá construirse en las plantas altas hasta 1.50 del cordón de la Vía sobre la acera, cuando la línea de construcción coincidan con el paramento oficial. Esta disposición es aplicable a cualquier marquesina, alero o anuncio comercial o balcón.

Artículo 19:—En el área restringida por la línea de construcción, cuando hayan antejardines o retiro de frente, sólo se permitirá en ese espacio la construcción de terrazas abiertas, jardines, aleros, puerta cochera y toda otra estructura menor que no tenga columna. Cualquier balcón o estructura saliente en la fachada de una construcción podrá empezar del nivel o altura del primer piso alto hacia arriba.

Artículo 20:—Para la demarcación de los aislamientos o retiros laterales y posteriores del edificio se establecen las siguientes normas:

1—No se exigirá retiro lateral en el sector comprendido entre Ave. 8ª Este y Ave. Domingo Díaz o Central y entre Ave. Obaldía, Ave. Balboa, y Calle B. Sur; se aplicará en cada caso establecido por el Código Administrativo en sus artículos 1325 a 1329 inclusive. Cuando este sector sea necesario señalar un retiro lateral, éste no será menor de 1.50 mts.

2—En el resto de la ciudad, se exigirá un retiro lateral o posterior mínimo de 1.50 mts. desde el centro de la línea divisionaria o lindero de la propiedad.

3—Cuando no se exige retiro lateral o posterior, las paredes medianeras deben quedar completamente juntas para evitar callejones intransitables y antihigiénicos.

4—En las urbanizaciones o parcelaciones se usarán el retiro lateral y posterior que se establecen en los planos reguladores de las mismas, siempre y cuando hayan sido aprobadas por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, con el asesoramiento de la Junta Municipal de Planificación.

Artículo 21:—El paramento oficial o línea de propiedad que sirve de límite a un lote de terreno por el lado de la calle (s) o Avenida (s), dentro de los ejidos de la ciudad de David, será el siguiente:

1—Entre Avenida 12ª Este y Avenida Central, Domingo Díaz y entre Avenida Obaldía, Calle E. Norte y Calle B. Sur 7.50 mts. del eje de la calle.

2.—En el resto de la ciudad.....10.66 mts. del eje de la calle.

En las urbanizaciones o parcelaciones se usará la línea de propiedad establecidas en los planos reguladores de las mismas siempre y cuando hayan sido aprobados por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales y no riñan con lo establecido en este Artículo.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES:

Artículo 22:—La demarcación de los ejes centrales, paramentos oficiales y la línea de construcción a que se refiere este acuerdo será realizada por el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, si lo hubiere, por medio de su respectivo organismo de control de desarrollo urbano.

Artículo 23:—En aquellos casos en que se solicita la demarcación de una línea de construcción no fijada en el presente acuerdo, el interesado presentará una solicitud por escrito, al Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales, indicando en dicha solicitud por medio de un plano la localización del lote sobre el cual desea construir.

Artículo 24:—El funcionario o funcionarios Municipales de control de desarrollo urbano podrán inspeccionar toda obra privada y pública que se lleve a cabo en la ciudad de David para determinar si aquella le fue demarcada la línea de construcción de conformidad con las normas del presente acuerdo y si se está realizando según las mismas disposiciones.

Artículo 25:—El Alcalde del Distrito de David, ordenará la suspensión y demolición, si fuera necesario de toda obra, edificio, o estructura que se está llevando a cabo o se haya realizado en contravención con las disposiciones del presente acuerdo para lo cual pedirá el apoyo de la fuerza pública según los trámites administrativos correspondientes previo informe escrito del Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales.

Artículo 26:—Los responsables de obras violatorias de las normas del presente acuerdo tales como Arquitecto, Ingeniero, Urbanizadores, Maestros de Obras, Empresarios de Obras, incurrirán en una multa que le será impuesta por el Alcalde del Distrito de David y pagarán a la Tesorería del Municipio, por valor de B./25.00 —veinticinco— a B./200.00 —doscientos—, sin perjuicio de la sanción que se establece en el Artículo 25 de este acuerdo.

Artículo 27:—Cualquiera persona natural o jurídica, que no esté conforme con la demarcación de una línea de construcción, eje central de la vía o paramento oficial, realizada por el funcionario municipal respectivo, podrá apelar de dicho acto ante el Alcalde del Distrito dentro de los diez días siguientes a la notificación.

CAPITULO VII

SOBRE ACERAS:

Artículo 28:—A todo dueño de edificio o solar que esté ubicado en el área de la ciudad cuyos cordones hayan sido determinados se le exigirá a su costa la construcción o reparación del pavimento de las aceras que cubran el frente de su propiedad, usando como nivel la altura del cordón.

Artículo 29:—En las construcciones nuevas o reconstrucciones en el área de la ciudad donde existen cordones, se exigirá la construcción de aceras como parte integral de la obra, usando como referencia la altura del cordón.

Artículo 30:—Cuando las construcciones nuevas o reconstrucciones se encuentren ubicadas en la zona comercial de la ciudad y existen cordones, el dueño estará obligado a construir a su costa las aceras de hormigón, cubriendo todo el área desde el cordón hasta la construcción y en todo el frente.

Artículo 31:—Las aceras deberán tener un ancho mínimo de 1.50 —uno cincuenta— en las calles y avenidas. En caso de cualquier duda o discrepancia se hará una inspección al sitio para determinar el ancho correspondiente sin variar el ornato de la ciudad.

Artículo 32:—En las áreas residenciales, las aceras se construirán a distancia de 1.50 mts. del cordón, dejando un espacio entre el cordón y la acera, para área verde —grama y arbustos—.

Artículo 33:—Se establecen las siguientes especificaciones para la construcción de aceras de hormigón, a las cuales deben ajustarse estrictamente los propietarios.

- 1.—Concreto de 2,500 libras por pulgada cuadrada.
- 2.—Espesor de la acera: 10 centímetros— 4 pulgadas.
- 3.—Ancho de la acera: 1.50 metros.
- 4.—Vaciado a mano o a máquina con un rayado a cada metro de largo.
- 5.—Terminado a llama de madera.
- 6.—Cuando haya necesidad de rellenar, éste relleno será bien compacto y limpio de materias orgánicas.
- 7.—Declive de 1% hacia la calle para desizamiento de aguas pluviales.

Artículo 34:—Se establece el impuesto de aceras, de que trata el artículo 1316 del Código Administrativo y señala en la suma de B./15.00 —quince— por metro o fracción de metro lineal de construcción, siendo aplicable cuando la carencia o mal estado de las aceras y las negligencias en oposición del propietario para construirla reconstruirla o repararla obliga a las autoridades Municipales a ejecutar la obra en beneficio del ornato de la ciudad y de la seguridad del tránsito público de peatones.

Artículo 35:—Para el uso de aceras y calles para el depósito de materiales, equipo desperdicios de construcción etc. o para construir vallas de seguridad en la construcción, reconstrucción, o reparación de edificios, se deberá obtener un permiso de la Alcaldía del Distrito y pagar B./1.00 —uno— por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado, por mes o fracción de mes.

Artículo 36:—Este Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Concejo Municipal de David a los 14 días del mes de mayo de 1970.

El Presidente,
La Secretaria,

H. C. EDGARD O. ARIAS

Facunda Mariela Espinosa

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

ASESORIA LEGAL DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRONAL Y COBROS

AVISO DE LICITACION PUBLICA

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 2

En la Asesoría Legal del Departamento de Control Patronal y Cobros de la Caja de Seguro Social, se recibirán propuestas en Papel Sellado con su correspondiente Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez de la mañana del día 14 de Septiembre de 1970, para la compra de los Bienes que le fueron rematados a la fábrica ubicada en Chitvé, Provincia de Herrera, denominada Calzados Nacionales, S. A., y que la Caja de Seguro Social procede a vender por este medio de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Los pliegos de especificaciones para la venta de Bienes de la propiedad de la Caja de Seguro Social que se hace por medio de esta Licitación Pública, pueden ser retirados en la Asesoría Legal del Departamento de Control Patronal y Cobros de la Caja de Seguro Social, en el Edificio de Administración ubicada en la intersección de la Calle 17 Oeste y Calle "H" de esta ciudad.

Las propuestas deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, y demás disposiciones vigentes que regulan la materia. Además, deberán acompañar Certificado de Paz y Salvo Nacional y de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 10 de Agosto de 1970.
Asesor Legal,

Lic. Angel Vejo Méndez

EDICTO DE NOTIFICACION No. 36

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial, a Fernando Escobar,

HACE SABER:

Que en el juicio de Adopción propuesto por Jorge Mario Hernández, para Adoptar al menor Edgar Enrique Escobar Batista, hijo de Fernando Escobar y Doris Bertilda Batista de Hernández, se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Resolución No. 382. Tribunal Tutelar de Menores. Panamá, trece de febrero de mil novecientos setenta.

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Concede a Jorge Mario Hernández, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Calle 2da. Parque Lefevre No. 36, Permiso Judicial, para poder Adoptar al menor Edgar Enrique Escobar Batista, hijo de su esposa Doris Bertilda Batista de Hernández, con Fernando Escobar antes de su matrimonio con el petente, hecho ocurrido en Santiago, Distrito de Santiago, el día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, inscrito en el tomo 123 de nacimientos de la Provincia de Veraguas, folio 246, partida No. 983, siendo sus abuelos paternos Moisés Escobar y Ana Teresa Aparicio y maternos Luis Batista y Raquel de Batista. Extiéndase la escritura de rigor ante Notario.

Derecho: Ley 24 de 1951, Título XI, Libro I, Capítulo V, del C. C.

Cópiase, notifíquese y archívese. El Juez.—(fdo.) Ubaldo Ortega R. La Secretaria.—(fdo.) Myrna Sinclair Harrison.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias de este mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presente a este Tribunal el señor Fernando Escobar a notificarse de la Resolución dicha, con la advertencia de que si así no lo hiciera, esta notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, treinta de junio de mil novecientos setenta.

El Juez,

UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Dora Lesbia Palacios P.

L. 350671

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Elisa María Rosa Valentina Ribes, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Leonardo Beckford.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de agosto de mil novecientos setenta.

El Juez,

DR. A. ABRIGO R.

El Secretario,

José A. Samaniego

L. 255611

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 388

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Ruiz Zamora, panameño, cedulao 8-49-513, residente en La Chorrera, Calle Balboa, Barrio Balboa, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título oneroso (ó en arrendamiento), un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Balboa del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Regina G. de Crane, Moisés

Ortega, con 11.01 Mts.

Sur: Calle Balboa, con 11.23 Mts.

Este: Predio de Juan Bautista Ruiz, con 16.96 Mts.

Oeste: Predio de Balbino Abrego, con 16.38 Mts.

Area total del terreno: Ciento ochenta y cinco metros con treinta y cuatro centímetros (185.34 Mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de enero de 1970.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 254676

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 672

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Uriel Ricaurte Valle, varón, mayor de edad, casado, residente en el Distrito de Arraiján, Mecánico de Joyería, cedulao 4-50-188, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada La Revolución del barrio Colón, o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera, donde construirá , distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida 10a. con 20.00 Mts.

Sur: Lote No. 56-77 con 20.00 Mts.

Est.: Lote No. 56-6 con 30.00 Mts.

Oeste: Lote No. 56-10 con 30.00 Mts.

Area total del terreno Seiscientos metros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de Julio de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 258970

(Única publicación)